



## SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 173 -2016-03.00

Lima, 05 OCT. 2016

### VISTO:

El Memorando N° 966-2016-03.02 del Asesor Técnico (e) de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y la Resolución de Gerencia General N° 161-2016-03.00; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 161-2016-03.00 se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 024-2016-SENCICO-03.00, para la "Adquisición de Mobiliario para la Gerencia de Formación Profesional, Asesoría Legal y la Oficina de Secretaría General", requerida por JHO CORPORACION SAC;

Que, en el considerando diez (10) de la Resolución de Gerencia General N° 161-2016-03.00 se advierte que existe un error material y aritmético respecto del número del contrato y de su denominación;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, dichos errores ameritan ser rectificados, sin que ello implique alterar en lo mínimo lo esencial del contenido ni el sentido de lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 161-2016-03.00; debiendo expedirse el acto resolutivo que corresponda;

Con el visto de la Jefa (e) del Departamento de Abastecimiento, del Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Rectificar el error material y aritmético contenido en el décimo considerando de la Resolución de Gerencia General N° 161-2016-03.00, en los siguientes términos:

### DICE:

(...)

Que, siendo así, vemos que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, correspondiente al Contrato N° 010-2015-SENCICO-07.00, para la "Adquisición de cables y materiales de enseñanza para la Gerencia Zonal de Lima Callao y la Escuela Superior Tecnológica";



**COPIA AUTENTICADA**

San Borja,

06 OCT. 2016

NELLY F. RAMOS GARCÍA  
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)  
SENCICO



**DEBE DECIR:**

(...)

Que, siendo así, vemos que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, correspondiente al Contrato N° 024-2016-SENCICO-03.00, para la "Adquisición de Mobiliario para la Gerencia de Formación Profesional, Asesoría Legal y la Oficina de Secretaría General";

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Lic. Ricardo Augusto Oberti Izquierdo  
Gerente General (e)

